



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 1378-B-915/84.-

La Plata, 30 de Noviembre de 1984.-

Al Señor

Intendente Municipal

D. JUAN CARLOS ALBERTI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 28 (5ta. de Prórroga), celebrada el día 29 de noviembre del corriente año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase el Hogar de Día para Ancianos, dependiente de la Dirección de Acción Social, de la Secretaría de Bienestar Social.

I - FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO 2º.- El Hogar creado por el Artículo 1º, tendrá por finalidad la atención de gerontes, de hogares carenciados, cuyos familiares directos realicen tareas laborales durante el día y no le puedan brindar los cuidados indispensables, en su ausencia.

ARTICULO 3º.- El Hogar de Día para Ancianos estará destinado a brindar a los gerontes:

- a) Cómoda estadía durante la jornada.
- b) Alimentación adecuada (desayuno, almuerzo y merienda).
- c) Incentivar la relación con sus pares mediante actividades manuales, deportes y recreación acordes con su capacidad psicofísica.
- d) Atención y control médico.

II - ADMISION

ARTICULO 4º.- Para la admisión al Hogar creado por la presente, regirán las condiciones establecidas por la Ordenanza 5706, Artículo 4º, Incisos a), b), c) y e).

ARTICULO 5º.- Será requisito indispensable para considerar la admisión del geronte, además de lo establecido por el Artículo 4º, que el mismo esté a cargo de familiares directos que se domicilien con él y que deban realizar tareas laborales durante la jornada diaria, a efectos de atender las necesidades del grupo familiar y evaluada su condición en informe socio-económico por parte de la Dirección de Acción Social, fueran considerados carenciados.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 1378-B-915/84.-

III- INGRESO

ARTICULO 6º.- El ingreso al Hogar de Día para Ancianos, será el mismo que de-
----- terminan los Artículos 5º, 6º y 7º de la Ordenanza 5706.

IV- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º.- Los gerontes admitidos en el Hogar, tendrán los siguientes de-
----- rechos y obligaciones:

a) DERECHOS:

- 1) Hacer uso de todas las instalaciones del Hogar en la forma y tiempo que se establezcan.

b) OBLIGACIONES:

- 1) Observar buena conducta y propender al respeto mutuo como base primordial de la convivencia social.
- 2) Cumplir los horarios de entrada y salida fijados por el establecimiento, salvo situaciones de fuerza mayor que resulten justificables.
- 3) Contribuir a la conservación y cuidado del Hogar, al mantenimiento de sus instalaciones y pertenencias.

V - EGRESO

ARTICULO 8º.- El egreso del geronte del Hogar, se producirá conforme a lo es-
----- tablecido en el Artículo 10º de la Ordenanza 5706 y/o por modificación de la situación prevista por el Artículo 5º de la presente.

VI - LUGAR-FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9º.- El Hogar creado por la presente, funcionará en dependencias del
----- Hogar de Ancianos Dardo Rocha, a cuyo efecto se dispondrá de toda la estructura que el mismo posee, excepción hecha de los lugares destinados a dormitorios.

ARTICULO 10º.- El número de gerontes admitidos en el Hogar de Día para An-
----- cianos, no podrá exceder el número de internados en el Hogar de -
Ancianos Dardo Rocha.

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo, preverá en el Presupuesto General -
----- de Gastos, Ejercicio Año 1985, las partidas necesarias para -
el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///

Expte. 1378-B-915/84.-

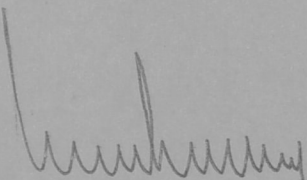
ARTICULO 12º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente dentro de los
----- treinta (30) días de su promulgación.

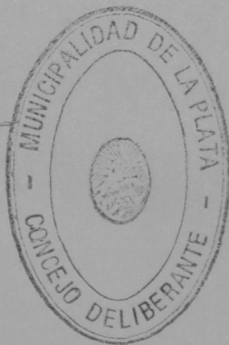
ARTICULO 13º.- Reglamentada la presente, el Departamento Ejecutivo procederá
----- a difundir por los medios que estime conveniente, la creación
del Hogar de Día para Ancianos, para que los interesados formulen las respecti-
vas solicitudes ante la Dirección de Acción Social, en las condiciones estable-
cidas por esta Ordenanza.

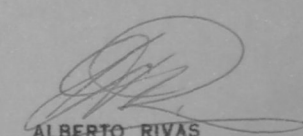
ARTICULO 14º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la instalación de nuevos
----- Hogares de Día para Ancianos, a cuyo efecto deberá contarse para
su puesta en funcionamiento con la respectiva aprobación del Concejo Deliberante.

ARTICULO 15º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.


DR. HUGO ALEJANDRO MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

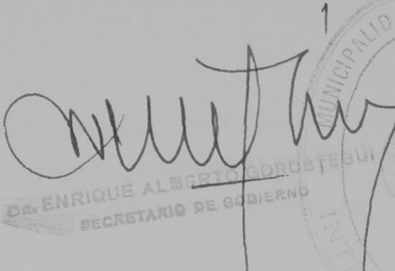
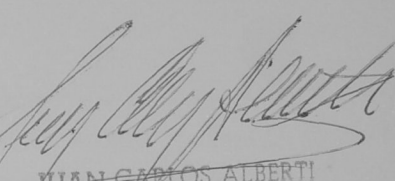



ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

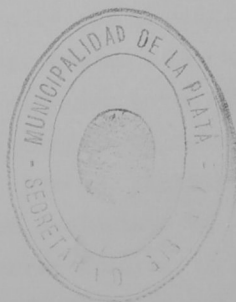
LA PLATA, 6 de diciembre de 1984.-

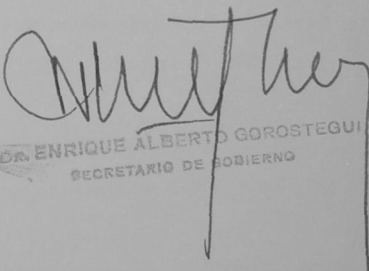
Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al
Boletín Municipal y archívese.-----



DR. ENRIQUE ALBERTO GOROSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 6 de diciembre de 1984.-

Registrada en la fecha bajo el número CIN-
CO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (5751).-----




DR. ENRIQUE ALBERTO GOROSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

egch.-